



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-05790468- -GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente EX-2020-05790468- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 27.541, el Decreto Nacional N° 260/20, el Decreto Provincial N° 132/20, las Leyes N° 11.347, N° 13.592, N° 15.164, y

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que el día 11 de marzo de 2020 el Director de la Organización Mundial de la Salud caracterizó oficialmente al virus que causa el COVID-19 como pandemia;

Que por el Decreto PEN N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que por el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que mediante la Ley N° 11.347 se reguló el tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de residuos patogénicos, entendiéndose como tales a todos aquéllos desechos ó elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido ó gaseoso, que presentan características de toxicidad y/o actividad biológica que puedan afectar directa ó indirectamente a los seres vivos, y causar contaminación del suelo, del agua ó la atmósfera; que sean generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización ó provisión de servicios a seres humanos ó animales), así como también en la investigación y/o producción comercial de elementos biológicos;

Que este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, resulta autoridad de aplicación de la Ley N° 11.347, en lo atinente al manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos;

Que, asimismo, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.592, que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916 de “presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios”; en virtud de lo establecido por el artículo 1° de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1.215/10;

Que para afrontar las posibles consecuencias de la pandemia se han dispuesto una serie de sitios de aislamiento colectivo no hospitalario, en los que se tratarán a las personas contagiadas que no requieran internación hospitalaria pero si de cuidados sanitarios;

Que en las habitaciones y en los sitios de aislamiento colectivo no hospitalarios donde se encuentren pacientes en tratamiento por el nuevo coronavirus (COVID-19), se generan residuos tales como guantes, pañuelos, mascarillas, y otros desechos que genera la persona afectada y/o quien la cuida, los que no pueden dejar de considerarse como residuos patogénicos por poseer propiedades infecciosas causadas por la presencia de microorganismos patógenos y toxinas;

Que en los sitios de aislamiento se utilizan elementos tales como ropa de cama, de trabajo, mantelería, batas, fundas apoyacabezas, fundas cubrecamilla, vajillas y utensilios de cocina etc, para atender las necesidades de las personas tratadas por síntomas relacionados al nuevo coronavirus (COVID-19), los que para poder ser reutilizados deben ser higienizados correctamente;

Que un manipuleo y tratamiento inadecuado de esos residuos y de la ropa de mediano y alto riesgo sanitario, podrían provocar diversos perjuicios al ambiente, y a la salud de los trabajadores y colaboradores que se desempeñen en los centros de aislamiento colectivo no hospitalario, en la de los pacientes y en la de la comunidad en general;

Que los residuos que se producen en áreas comunes de los sitios de aislamiento, como los derivados de cocinas, comedor, pasillos y baños (no utilizados por afectados), deben ser tratados como residuos domiciliarios.

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas de gestión adecuadas, rápidas, eficaces y urgentes, sumadas a las ya implementadas, a fin de mitigar la propagación del virus y el impacto sanitario;

Que se ha expedido la Dirección Provincial de Residuos formulando una serie de recomendaciones a implementarse en los sitios de aislamiento colectivo no hospitalario, el que corresponde aprobarse como Anexo del presente (IF-2020-8511462-GDEBA-DPROPDS).

Que las recomendaciones efectuadas se realizan sin perjuicio de las normas que al efecto puedan dictar otras reparticiones.

Que a efectos de evitar eventuales perjuicios para la salud de la población corresponde prohibir el ingreso de los residuos domiciliarios que se generen en los sitios de aislamiento colectivo no hospitalario al circuito de residuos reciclables.

Que en esa línea corresponde que los responsables de los sitios de aislamiento colectivo no hospitalario comuniquen en forma fehaciente su funcionamiento, indicando en forma precisa el domicilio y el lugar donde se depositarán los residuos para su recolección, a las empresas que se encarguen del traslado de los residuos domiciliarios en la zona en la que se encuentren asentados los establecimientos.

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos;

Que se ha expedido la Asesoría General de Gobierno;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y su similar N° 11.347;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar las recomendaciones para una adecuada gestión de residuos y para el lavado de prendas y ropa de cama que se produzcan y/o utilicen en los sitios de aislamiento colectivo no hospitalario de acuerdo a los procedimientos previstos en el Anexo Único (IF-2020-8511462-GDEBA-DPROPDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que los responsables de los sitios de aislamiento colectivo no hospitalario deberán comunicar en forma fehaciente su funcionamiento, indicando en forma precisa el domicilio y el lugar donde se depositarán los residuos para su recolección, a las empresas que se encarguen del traslado de los residuos domiciliarios en la zona en la que se encuentren asentados.

ARTÍCULO 3°. Determinar que las empresas que se encarguen del traslado y disposición de los residuos domiciliarios que se generen en sitios de aislamiento colectivo no hospitalario deberán garantizar que los mismos no ingresen al circuito de residuos reciclables.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BRARDINELLI Juan Ignacio
Date: 2020.05.11 17:52:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.11 17:52:55 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN SITIOS DE AISLAMIENTO COLECTIVO NO HOSPITALARIO

GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN SITIOS DE AISLAMIENTO COLECTIVO NO HOSPITALARIO

Los residuos del paciente y del cuidador serán tratados como residuos patogénicos. Los residuos de áreas comunes generados por las personas que trabajan en el sitio de aislamiento sin contacto directo con el paciente serán tratados como residuos sólidos urbanos.

Residuos de la persona afectada y su cuidador

Los guantes, pañuelos, mascarillas y cualquier otro desecho que genere la persona enferma y/o quien la cuide son considerados patogénicos.

A fin de lograr una adecuada gestión de los mismos, se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Dentro de la habitación en la cual se halle la persona aislada, depositar los residuos generados por esta y/o su cuidador en bolsas de color rojo de un mínimo de 30 micrones.
2. Disponer estas bolsas en recipientes a pedal, de superficies lisas en su interior, lavables, de una

capacidad aproximada de 10 litros, ubicados en la habitación de la persona afectada en el lugar más próximo al origen de los residuos.

3. Contar en las habitaciones con utensilios de aseo de uso individual y de productos para la higiene de manos como jabón o solución hidroalcohólica.
4. Contar en el sitio de aislamiento con personal de maestranza entrenado para manipular adecuadamente los residuos patogénicos.
5. Dotar a dicho personal de equipos de protección adecuado: guantes, barbijo y antiparras y procurar la debida higiene y aseo luego de cada recorrida de recolección siguiendo las medidas que las autoridades sanitarias indiquen.
6. Procurar que el personal de maestranza recoja día por medio, las bolsas de residuos patogénicos de las habitaciones y las deposite en una bolsa de residuos de color rojo de 120 micrones.
7. Trasladar los residuos dispuestos de la manera antes indicada a un contenedor de un metro cúbico de capacidad o bien a un área de “acumulación transitoria” debidamente resguardada.
8. Se recomienda contar con un contenedor cada 40 personas aisladas.
9. Llevar un adecuado y ordenado registro y control de la recolección de los residuos patogénicos, cuyo transporte y disposición final será realizado de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Residuos de áreas comunes

Los residuos de áreas comunes del sitio de aislamiento, residuos de cocina, comedor, pasillos y baños (no utilizados por afectados), serán tratados como residuos asimilables a domiciliarios.

Para su tratamiento se recomienda tener en cuenta las siguientes precauciones:

1. Procurar que el personal de mastranza recoja estos residuos con el mismo equipamiento de precaución que se utilizan en la recolección de residuos patogénicos.
2. Utilizar bolsas de color negro para su disposición y colocar las mismas en contenedores de residuos domiciliarios.
3. En caso de no contar con contenedores adecuados, las bolsas podrán ser dispuestas por los medios de recolección de residuos domiciliarios en el horario correspondiente a esos efectos.
4. Se advierte que estos residuos en ningún caso podrán ingresar en el circuito de residuos reciclables.
5. Al comenzar el funcionamiento del Sitio de Aislamiento anunciar, mediante una comunicación registrable, a la empresa recolectora de residuos domiciliarios y al centro de disposición final, de las características y origen de los residuos.

Lavandería

Para dar tratamiento a la ropa de cama y demás prendas que se utilicen para la atención de las personas aisladas en los sitios colectivos no hospitalarios, se recomienda recurrir a una lavandería industrial u hospitalaria.

En el caso de no poder acceder a estos servicios, se recomienda utilizar guantes para manipular la ropa, los que deberán ser luego descartados, lavar las prendas a una temperatura superior a 60° C y proceder al planchado de las mismas.

Elementos y utensilios de Cocina

Procurar que el personal que se desempeñe lavando y manipulando utensilios utilizados en los centros de aislamiento no hospitalarios, cuente con elementos de protección personal como guantes y barbijo.

Lavar la vajilla de los pacientes aislados en el establecimiento indefectiblemente con agua caliente y detergente, según recomienda la autoridad sanitaria.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.06 10:13:33 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.06 10:13:33 -03'00'